



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00154-2015-Q/TC

LIMA

JOSÉ DOMINGO CISNEROS VINCES

REPRESENTADO POR ELIZA DEL

ROSARIO UCAÑÁN HIDALGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Eliza del Rosario Ucañán Hialgo a favor de don José Domingo Cisneros Vines ; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, el Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. En el caso concreto, está acreditado que el RAC se dirige contra una resolución de segundo grado (fojas 25 del cuaderno del TC) que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de habeas corpus del recurrente. Asimismo, consta en autos que dicho recurso fue presentado dentro del plazo de 10 días hábiles previsto para tal efecto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
4. Así las cosas, advirtiéndose que el RAC fue indebidamente denegado y que además se han cumplido los requisitos de procedibilidad exigidos por el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, corresponde estimar el recurso de queja de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00154-2015-Q/TC

LIMA

JOSÉ DOMINGO CISNEROS VINCES

REPRESENTADO POR ELIZA DEL

ROSARIO UCAÑÁN HIDALGO

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL